

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACION**

Vista Número 341

Panamá, 11 de julio de 2012

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo.**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

El licenciado Eric Ballesteros Morales, en representación de **Mario A. Castillo**, interpone incidente de terminación del proceso por transacción, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos**.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso
Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

Conforme consta en autos, a través de la resolución 457 de 12 de enero de 2007, el director general del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos y Felisa Castillo Dopeso suscribieron el contrato de préstamo número 45488 de 27 de febrero de 2007, por la suma de B/.23,994.00; cantidad que le fue entregada para realizar estudios de licenciatura en Cirugía Dental y que tenía que ser cancelada en un término de cuatro años y nueve meses. Cabe señalar, que los codeudores de la obligación, son Mario Augusto Castillo Rodríguez y Eira Janeth Saavedra de Pérez (Cfr. fojas 2-3 del expediente ejecutivo).

De acuerdo con la certificación sobre el estado de cuenta, de fecha 1 de marzo de 2011, emitida por el Departamento de Abono y Análisis de Cuentas de la Dirección Ejecutiva de Finanzas de la entidad, en ese momento Felisa Castillo

Dopeso le adeudaba la cantidad de B/.22,282.70, la cual se desglosó de la siguiente manera: B/.21,328.00 en concepto de capital; B/.888.70 de intereses y B/.66.00 correspondientes al fondo de reserva. En abril de ese mismo año, la ejecutada debía la suma de B/.22,378.15 (Cfr. fojas 6 y 7 del expediente ejecutivo).

En virtud del incumplimiento de la obligación, el 28 de marzo de 2011, el Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos emitió el auto 299 MP, por medio del cual libró mandamiento de pago en contra de Felisa Castillo Dopeso, Mario Augusto Castillo R., y Eira Janeth Saavedra de Pérez, por la suma de B/.22,282.70, en concepto de capital, intereses vencidos y fondo de reserva, sin perjuicio de los nuevos intereses y otros gastos que se produjeran hasta la fecha de la cancelación total de la deuda. Dicho auto le fue notificado al codeudor el 28 de abril de 2011 (Cfr. foja 14 y vuelta del expediente ejecutivo).

Posteriormente, a través del auto 300 SG de 28 de marzo de 2011, la entidad ejecutante decretó el secuestro de todos los dineros, créditos, cuentas por cobrar, valores, entre otros, propiedad de la deudora y de los codeudores, hasta la concurrencia de B/.22,282.70; y mediante el auto 656 de 1 de abril de 2011, el juzgado executor decidió que dicha medida cautelar también recayera sobre cuatro vehículos propiedad de Felisa Castillo Dopeso y del codeudor, Mario Augusto Castillo; además del 15% del excedente del salario mínimo de la codeudora Eira Janeth Saavedra de Pérez, hasta la concurrencia de B/.22,378.15, más los intereses, seguro de vida y gastos que se produjeran hasta la cancelación de la deuda (Cfr. fojas 15 y 26 del expediente ejecutivo).

Como consecuencia de lo anterior, la entidad ejecutante remitió oficios a la Contraloría General de la República, al Municipio de Panamá y a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, concretamente a la Dirección de Registro Único

Vehicular, para que se procediera a hacer efectiva la medida de secuestro decretada (Cfr. fojas 27-29 del expediente ejecutivo).

El HSBC BANK (PANAMA), S.A., mediante nota de 11 de abril de 2011, informó a la entidad ejecutante que Felisa Castillo Dopeso y Mario A. Castillo Rodríguez mantenían una cuenta de ahorros conjunta de B/.6,186.93, la cual fue retenida y puesta a disposición del Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos; por lo que, el 28 de abril de 2011, se emitió el auto 931 por medio del cual, la institución elevó a categoría de embargo el secuestro que pesaba sobre la referida cuenta bancaria, hasta la concurrencia provisional de B/.2,000.00 (Cfr. fojas 36 a 38 y 45 del expediente ejecutivo).

El 10 de mayo de 2011, se emitió una nueva actualización de saldo, en donde se aprecia que Felisa Castillo debía a la entidad ejecutante la suma de B/.22,473.64 (Cfr. foja 48 del expediente ejecutivo).

En esa misma fecha, el Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos y Mario Augusto Castillo Rodríguez acordaron la celebración de un arreglo directo de pago judicial, en el que el codeudor reconoció deberle a la institución la suma de B/.22,473.64, en concepto de capital, intereses, fondo de reserva y gastos de cobranza, y también se comprometió a pagar mensualmente la cantidad de B/.197.00, a partir de la segunda quincena del mes de mayo de 2011 (Cfr. fojas 49-50 del expediente ejecutivo).

El arreglo directo de pago judicial señalado previamente, trajo como consecuencia que la entidad ejecutante dictara el auto 1077 de 20 de mayo de 2011, a través del cual se dejó sin efecto el secuestro que pesaba sobre los bienes de Felisa Castillo Dopeso, Mario Augusto Castillo y Eira Saavedra de Pérez. Por su parte, el ejecutado abonó la suma de B/.2,000.00 a la deuda y se acogió a la moratoria autorizada por el juez executor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos. Igualmente, el ahora recurrente reconoció

deberle a la entidad la suma de B/.22,473.64 al 16 de mayo de ese año, siendo exonerado del pago de B/.977.58, correspondientes a intereses y gastos de cobranza, **quedando vigente un saldo capital de B/.19,496.06**, que Castillo Rodríguez se comprometió a cancelar mediante pagos mensuales de B/.197.00 (Cfr. fojas 58, 62-65 del expediente ejecutivo).

El 23 de julio de 2011, el ejecutado abonó la suma de B/.591.00 a la obligación contraída con la entidad ejecutante (Cfr. foja 86 del expediente ejecutivo).

De acuerdo con una nueva actualización de saldo emitida por el Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos durante el mes de septiembre de 2011, se hace constar que Mario Castillo debía la suma de B/.19,077.77 y que el último abono a la deuda fue realizado el 23 de julio de 2011, por la cantidad descrita en párrafo que antecede (Cfr. foja 87 del expediente ejecutivo).

Con posterioridad, es decir, el 17 de enero de 2012, Castillo Rodríguez pagó a la institución la suma de B/.197.00, tal como se comprometió en el acuerdo de pago-moratoria el 20 de mayo de 2011 (Cfr. foja 90 del expediente ejecutivo).

No obstante sus anteriores actuaciones, Mario Castillo Rodríguez, a través de apoderado judicial ha presentado el incidente de terminación del proceso por transacción que ocupa nuestra atención, argumentando en sustento de su pretensión que aunque mediante el auto 656 de 1 de abril de 2011, el Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos decretó medida de secuestro sobre vehículos de su propiedad y otros pertenecientes a la deudora, el 10 de mayo de 2011, él celebró con la entidad un arreglo directo de pago judicial, por medio del cual reconoció deberle la suma de B/.22,473.64 (Cfr. fojas 4-5 del cuaderno judicial).

Finalmente, Castillo Rodríguez expresa que producto de lo convenido le entregó a la entidad ejecutante la suma de B/.2,000.00, en concepto de abono, por lo

que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos le exoneró la cantidad de B/.977.58, correspondiente a intereses y gastos de cobranza, razón por la cual debe entenderse que se extinguió el proceso ejecutivo por cobro coactivo instaurado en su contra (Cfr. foja 5 del cuaderno judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Este Despacho se opone a los argumentos expuestos por el incidentista, ya que en el arreglo de pago suscrito por su persona y el juez executor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos el 20 de mayo de 2011, se observa que en la cláusula tercera se estableció que de la obligación contraída por Felisa Castillo quedaba un saldo capital de B/.19,496.06; en la cláusula cuarta se señala que el codeudor se comprometió a hacer pagos mensuales de B/.197.00; en la cláusula quinta se pactó que el incumplimiento de uno de los pagos facultaría al juez executor a rescindir el arreglo judicial y a reanudar el juicio ejecutivo; y en la cláusula novena se ordenó la suspensión del mismo, lo que nos permite señalar que con este arreglo las partes de ninguna manera convinieron en extinguir la obligación que aún mantienen pendiente de pago la ejecutada y sus codeudores solidarios, entre éstos, Mario Castillo Rodríguez, y si bien se acordó la suspensión del proceso, no debe entenderse como causa para que el incidentista incumpla el deber de hacer los abonos que debía efectuar según el arreglo de pago convenido (Cfr. fojas 64-65 del expediente ejecutivo).

El artículo 1500 del Código Civil define la transacción como: *“un contrato por el cual las partes, dando, prometiendo o reteniendo cada una alguna cosa, evitan la provocación de un pleito o ponen término al que habían comenzado.”* Del contenido de esta norma resulta claro que el arreglo de pago acordado judicialmente por las partes no puede considerarse como una transacción, ya que, evidentemente, el mismo constituye un convenio a través del cual se le permite a los ejecutados realizar pagos parciales sobre el saldo adeudado hasta completar el monto total, sin

que de ello se derive la culminación del proceso que se sigue en su contra (Cfr. fojas 64-65 del expediente ejecutivo).

Finalmente, esta Procuraduría cree pertinente aclarar, que Mario Castillo Rodríguez, yerra al señalar que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos mantiene un secuestro sobre sus bienes, ya que a través del auto 1077 de 20 de mayo de 2011, el juez executor de la institución atendiendo al arreglo de pago directo suscrito entre éste y la entidad ejecutante, dejó sin efecto dicha medida cautelar (Cfr. fojas 49-50 y 58 del expediente ejecutivo).

Por todo lo antes expuesto, este Despacho solicita respetuosamente a ese Tribunal se sirva **RECHAZAR DE PLANO**, el incidente de terminación del proceso por transacción interpuesto por el licenciado Eric Ballesteros Morales, en representación de Mario A. Castillo, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

III. Pruebas. Aducimos la copia autenticada del expediente contentivo del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Executor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, la cual ya reposa en la Secretaría de esa Sala.

IV. Derecho. Negamos el invocado.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 224-12